

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, veintiséis de noviembre de dos mil veinte**

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00095 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **MARIA CONSUELO MUÑOZ TORO**, en contra de la sociedad **ISABEL ECHAVARRIA DE CUARTAS**. previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. que “(...) *Antes de admitir la demanda, si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, se devolverá al demandante para que subsane dentro de un término de cinco (5) días las deficiencias que le señale*”.

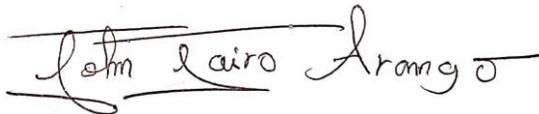
En el presente asunto, nos encontramos frente al incumplimiento del término conferido en el artículo 28 en el C.P.T y de la S.S, puesto que no obra prueba en la demanda que se hubiere allegado dentro del tiempo establecido memorial subsanando los requisitos establecidos por el auto del 9 de marzo de 2020, sin que haya subsanado requisitos, por lo que esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **MARIA CONSUELO MUÑOZ TORO**, en contra de la sociedad **ISABEL ECHAVARRIA DE CUARTAS**., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, y se dispone **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

El auto anterior fue notificado por ESTADOS # 150, fijado en la Secretaría del Juzgado hoy __27__ de noviembre de 2020 a las 8 a.m.



**LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA**